

RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1606 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LOS TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 620 DE 2013, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2889

SANTIAGO, 19 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 620 de 2013, que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 63 de 2013, que aprueba trato directo entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 668 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1606 del año 2017 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantenimiento logística), que se llevaron a cabo el día 17 de agosto de 2016, se remitió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 668 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.060.452.- (un millón sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por los términos de referencia administrativos, técnicos y operativos, aprobados mediante Resolución Exenta N°620 de 2013.

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1606 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$1.060.452.- (un millón sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1606 de 2017;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta a continuación;

7.- Que, respecto de las alegaciones de carácter jurídico contenidas en el escrito del recurso de reclamación presentado por el prestador, éstas no logran hacer la convicción a este servicio, según se señala en los considerando siguientes;

8.- Que, en primer término, respecto a la falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo que atentaría contra los principios de imparcialidad y contradictoriedad en orden a la supuesta inexistencia o a la falta de objetividad sobre la

cual se fundan los incumplimientos notificados y confirmados. Cabe señalar que el principio de objetividad ha sido absolutamente respetado y el procedimiento administrativo como tal se ha llevado a cabo con pleno respeto a la Ley, pues en caso alguno se han notificado ni cursado infracciones distintas de aquellas establecidas en los términos de referencia que rigen la contratación que ligó a las partes y que son de pleno conocimiento del recurrente. Por último, la supuesta falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo anterior obedece a el estudio de los antecedentes que obran en poder de JUNAEB y del mérito de la Resolución que se reclama, donde no se encuentra que los argumentos esgrimidos por el proveedor tengan el mérito suficiente para modificar lo resuelto. Lo anterior, toda vez que la falta de fundamento a que se alude es una cuestión de juicio, dado que este servicio, en uso de sus facultades, puede ponderar con los antecedentes de que dispone si procede o no acoger un recurso y si los fundamentos esgrimidos son los suficientes.

9.- Que, respecto a la supuesta infracción a los principios de tipicidad y legalidad que alega el prestador cuando señala que JUNAEB estaría haciendo uso del *ius Puniendi* del Estado en los procesos de aplicación de multas, sostenemos que esto no es efectivo, ya que la aplicación de las multas contractuales tiene su origen en la aplicación de estipulaciones provenientes de un acuerdo de voluntades y en caso alguno este servicio ha pretendido ejercer a través de la notificación de los incumplimientos, que se notificaron mediante el acto impugnado, el *ius Puniendi* del Estado. Es así, como en este sentido se ha pronunciado el dictamen N° 4508, de 22 de enero de 2013, donde respecto de una presentación de una empresa prestadora de JUNAEB el órgano contralor ha señalado: "En ese contexto, debe establecerse que la aplicación de las multas pactadas en los convenios por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.297, 21.035 y 50.606, de 2012, de esta Contraloría General)."

10.- Que, en conclusión y desde el punto de vista jurídico, se determinó que los incumplimientos que impugna el reclamante en ésta instancian en conformidad con los fundamentos que se expresan precedentemente, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones.

11.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$1.060.452.- (un millón sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos);

12.- Que, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total \$1.060.452.- (un millón sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos), según da cuenta el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" del presente acto administrativo;

13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$1.060.452.- (un millón sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos);

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singulariza en el referido anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas", de este acto administrativo, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total \$1.060.452.- (un millón sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantención Logística (C6)	\$1.060.452.-	\$1.060.452.-
Total	\$1.060.452.-	\$1.060.452.-

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"



ARTICULO CUARTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gomez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



MBC/SBA/PPL/mjrs

Distribución:

1. Servicio Alimenticios Hendaya S.A.C
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2995/2017.



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **N° Resolución Notificación:** 1606 **Fecha Resolución Notificación:** 20/07/2017
N° Resolución Resuelve Descargos: 1606 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 20/07/2017

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuolvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	08	2016013794	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	10842	13		C6	6.a	08/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA; TODA VEZ QUE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS NO SE HAN DERIVADO PERJUICIOS PARA EL PAE NI TAMPOCO AFECTACIÓN DEL SERVICIO. SE REALIZO MANTENCIÓN AL BAÑO MARIA. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO DE GASIFITERIA N° 5317 DEL 25 DE AGOSTO. FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION PRESENTADA DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION GR12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCION. ADEMÁS ESTA INFRACCION SE DETALLA QUE LA DETECCION DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO DE COCCION Y RETERIALIZACION QUE SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SE ENCUENTRAN SUJETAS MULTAS FINALMENTE PRESTADOR EN ESCRITO JURIDICO NO PRESENTA NUEVOS ANTECEDENTES A EXPEDIENTE	833.212	833.212
2016	08	2016013793	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	10844	13		C6	3.a	08/08/2017	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO MULTA. SE DIO SOLUCION TRABAJO DE PINTURA EN COCINA Y BODEGA. SE ADJUNTA CERTIFICADO CON NOMBRE, FIRMADO Y TIMBRADO POR ENCARGADO PAE. FECHA 26/08/2016.	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGO DADO QUE SI BIEN PRESTADOR DA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, LA DA FUERA DE PLAZO. SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA, TITULO III, CAPITULO 15.2A TRABAJO DE PINTURA DEBE REALIZARSE EN UN PLAZO NO SUPERIOR AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO DE CONTRATO, PARA UNA INFRACCION GRAVE N°4 CON PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE PRESTADOR DENTRO DE LOS MEDIOS VERIFICADORES NO ADJUNTA PLAN DE REALIZACION DE PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO.	227.240	227.240
Total													1.060.452	1.060.452



**DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

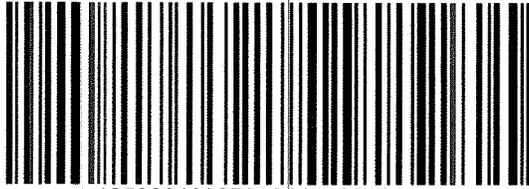
Fecha: 19/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI**Código Cliente:** 0**Guía Electrónica****Razón Social:****R.U.T. Cliente:**

19/10/2017-14:29

Des. de Contenido: D**Referencia:****N° Factura / Boleta:****Valor Cont:****Reembolso:****P. Dest:****Tarifa:** \$ 2.490

3072775918566

REMITENTE**DESTINATARIO****Nombre:** JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB**Nombre:** ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C**Dirección:** MONJITAS 565 PISO 6**Dirección:** AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353**Comuna:** SANTIAGO**Comuna:** PUDAHUEL**Ciudad:** SANTIAGO**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**País:** Chile**Cód. Postal:** 8320070**Cód. Postal:** 9031033**Teléfono:** 52350501**Teléfono:** 111111111

12590310337000111722085001

Referencia: 3072775918566**Factura Ref:****Observaciones:****Peso(g):** 580 | **Peso Vol.** 0 | **Dimensiones (cm.)** 0 0 0**Encaminamiento** 1-25-9031033-7 | **N° Envío** 0001-11.722.085 | **Butto(s)** 001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP
SLQ**PLANTA DESTINO****FGZ - SANTIAGO****SUCURSAL DESTINO****CDP / CUARTEL****6 - 24****DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

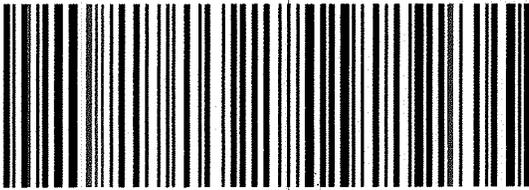
Fecha: 19/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI**Código Cliente:** 0**Guía Electrónica****Razón Social:****R.U.T. Cliente:**

19/10/2017-14:29

Des. de Contenido: D**Referencia:****N° Factura / Boleta:****Valor Cont:****Reembolso:****P. Dest:****Tarifa:** \$ 2.490

3072775918566

REMITENTE**DESTINATARIO****Nombre:** JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB**Nombre:** ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C**Dirección:** MONJITAS 565 PISO 6**Dirección:** AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353**Comuna:** SANTIAGO**Comuna:** PUDAHUEL**Ciudad:** SANTIAGO**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**País:** Chile**Cód. Postal:** 8320070**Cód. Postal:** 9031033**Teléfono:** 52350501**Teléfono:** 111111111

12590310337000111722085001

Referencia: 3072775918566**Factura Ref:****Observaciones:****Peso(g):** 580 | **Peso Vol.** 0 | **Dimensiones (cm.)** 0 0 0**Encaminamiento** 1-25-9031033-7 | **N° Envío** 0001-11.722.085 | **Butto(s)** 001- 001

Servicio a Clientes
600 950 20 20
www.correos.cl

SDP
SLQ**PLANTA DESTINO****FGZ - SANTIAGO****SUCURSAL DESTINO****CDP / CUARTEL****6 - 24**

19/10/2017
14:29
CAJA 3